



Expediente: **055910423445**
 Radicado: **AU-01112-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **27/03/2026** Hora: **07:51:34** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Oficio radicado CS-19206-2025 del 31 de diciembre de 2026, en uso de sus funciones de control y seguimiento asignadas a la Corporación, se realizó la verificación del expediente ambiental No. 055910423445, el cual poseía un permiso de vertimientos que fue otorgado bajo la Resolución N° 134-0324-2016 del 02 de septiembre del 2016, con una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de notificación, la cual fue notificada el 6 de septiembre del 2016, sin embargo, dicho permiso tuvo una modificación a través de la Resolución N° RE-01104-2022 del 15 de marzo del 2022, sin modificar la vigencia.
 - 1.1 De la revisión integral del expediente ambiental No. 055910423445 se estableció que, mediante la Resolución No. RE-01667-2024 del 21 de mayo de 2024, la Corporación requirió al titular para presentar la caracterización anual, los soportes de mantenimiento del STARD, los certificados de disposición final, la documentación necesaria para la modificación del permiso de vertimientos —incluyendo la actividad hotelera—, los diseños de la trampa de grasas y los soportes del manejo y disposición de lodos y grasas. Si bien el usuario allegó información parcial e informó la instalación de un nuevo sistema de tratamiento, se reiteró la obligación de presentar oficialmente la solicitud de modificación del permiso.
2. De acuerdo con la normatividad vigente aplicable a los permisos de vertimientos, la solicitud de modificación o renovación debía ser presentada durante el último trimestre del último año, previo al vencimiento de la vigencia del permiso otorgado. No obstante, dicha solicitud fue radicada únicamente hasta el 13 de marzo de 2026, razón por la cual no se cumplió con los plazos establecidos para la presentación oportuna de la modificación y renovación del permiso. En consecuencia, el trámite radicado ingresa y se analiza como NUEVO permiso de vertimientos, y no como una modificación del permiso otorgado.
3. Que por medio de radicado No CE-04741-2026 del 13 de marzo de 2026, la sociedad **ESTACION DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S.**, con Nit 900895804, a través de su Representante legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639 quienes desarrollan actividades de serviteca, lavado de carros, hotelería y restaurante,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



solicita ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas en beneficio del predio con FMI Nro Matrícula: 018-96483 y PK 5912001000000200072, ubicado en la vereda Santiago de Berrío del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que la solicitud de **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **ESTACION DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S.**, con Nit 900895804, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639, quienes desarrollan actividades de serviteca, lavado de carros, hotelería y restaurante, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas en beneficio del predio con FMI Nro Matrícula: 018-96483 y PK 5912001000000200072, ubicado en la vereda Santiago de Berrío del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°CE-04741-2026 del 13 de marzo de 2026

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y a Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023, o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda – RECURSO HÍDRICO

Revisó: Abogado – Víctor P

Expediente: 055910423445

Proceso: Trámite ambiental – Vertimientos

Fecha: 16/03/2026

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03